



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

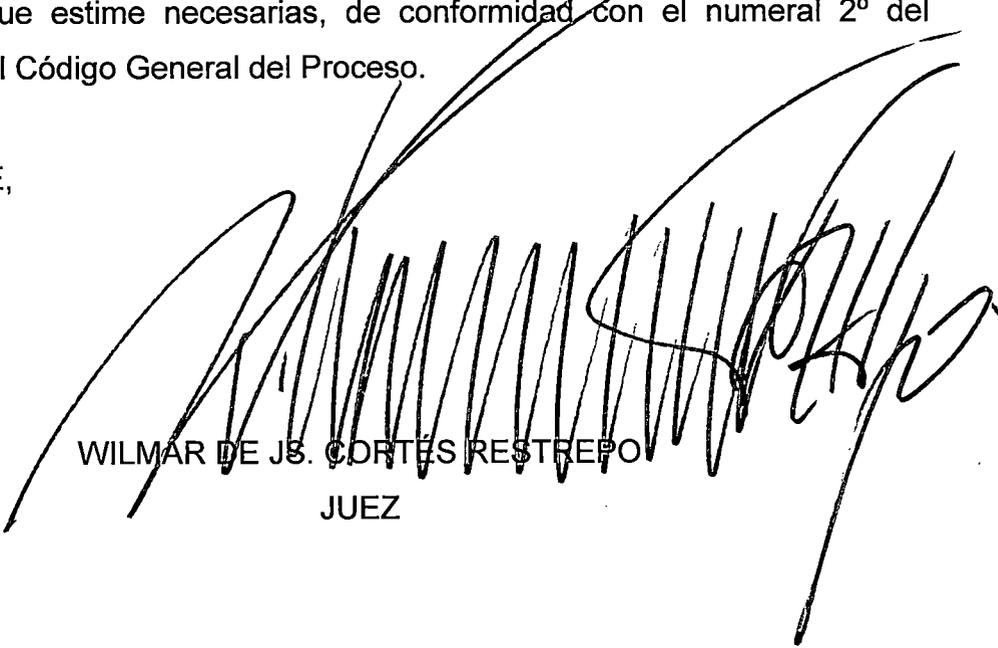
Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00763

I. En atención a lo solicitado por la apoderada accionante en el sentido de se fije fecha y hora para la diligencia de remate del derecho proindiviso del inmueble identificado con M.I. 01N-5204534, debidamente embargado y secuestrado, y como quiera que el Suscrito Juez, en el eventual remate de dicho derecho, actuará como Tradente del mismo, se REQUIERE que previamente se CANCELE LA ANOTACIÓN No. 12, la cual da cuenta de una hipoteca vigente al día de hoy; requisito *sine qua non* para proceder con la etapa pretendida; pudiendo la togada solicitar al Juzgado se dé cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 462 del C.G.P., debiendo aportar los datos de ubicación de dicho acreedor hipotecario.

II. De otro lado, se pone en traslado de la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, elaborada por la apoderada de la parte demandante, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ